

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref.121-2021-SP de fecha cuatro de los corrientes e información en formato digital remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad.

Considerando:

I. 1. En 10/03/2021 se tuvo como presentada la solicitud de información realizada a través del portal de transparencia del Órgano Judicial registrada con el número 145-2021, en la cual requirió:

“1- Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los ministros y viceministros del Órgano Ejecutivo que han estado desde el 1 de junio de 2019.

2-Versión pública de las declaraciones de patrimonio de cese de funciones de los ministros y viceministros del Órgano Ejecutivo que han estado desde el 1 de junio de 2019 hasta el 8 de marzo de 2021.

3- Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los presidentes de las instituciones autónomas que han estado desde el 1 de junio del 2019.

4- Versión pública de las declaraciones de patrimonio de cese de funciones de los presidentes de las instituciones autónomas que han estado desde el 1 de junio del 2019 hasta el 8 de marzo de 2021

5- Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los secretarios y subsecretarios de la Presidencia de la República”.

2. Por resolución con referencia UAIP/145/RPrev/379/2021(4) del 11/03/2021, se previno a la usuaria, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación especificara el periodo del requerimiento 5, dicha resolución fue notificada en fecha 11/03/2021.

A ese respecto, en fecha 24/03/2021, a través de mensaje enviado por la usuaria al foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial la usuaria expresó lo siguiente:

“En relación a la prevención hecha por el oficial de información. Aclaro que en el punto 5 es: - Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los secretarios y subsecretarios de la Presidencia de la República desde el 1 de junio de 2010 hasta el 8 de marzo de 2021”.

3. Por auto UAIP/145/Adm/461/2021 del 06/04/2021, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums dirigido al Jefe de la Sección de Probidad.

4. A través del auto UAIP/145/RP/570/2021(4) del 27/4/2021 se prorrogó el plazo de respuesta a la presente solicitud el cual culmina este día.

II. Ante lo solicitado, el Subjefe de la Sección de Probidad a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó -entre otros aspectos- lo siguiente:

“...se entregan 171 declaraciones juradas de patrimonio en los cargos requeridas, **no así la de cese de funciones del señor Nicolás Alfredo Martínez Quinteros en el cargo del Presidente del Banco Central de Reserva, la cual se entregará, una vez san incorporen a la base de datos las cifras patrimoniales y se analicen los datos que contienen en su formulario de declaración jurada de patrimonio, así como los anexos que presentó en la misma**”; a ese respecto, cabe aclarar que lo anterior no puede considerarse como una denegatoria de información; sino que son circunstancias especiales que impiden el procesamiento inmediato de la información, pero existe pronunciamiento de la dependencia correspondiente de remitirla en el momento indicado por la misma.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa (...) cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En ese sentido, siendo que el Subjefe de la Sección de Probidad remitió la respuesta correspondiente a la presente solicitud, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal

al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum Ref.121-2021-SP de fecha cuatro de los corrientes e información en formato digital remitidos por el Subjefe de la Sección de Probidad.

2. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.